



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2016 00295 00**, informando que vencido el termino de traslado, la entidad vinculada no presento escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 327 a 329 reposa constancia de notificación de la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Ahora bien, verificada la diligencia, esta se realizó en debida forma según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 convertido en norma permanente mediante ley 2213 de 2022.

De esta manera, el dos (02) de noviembre de 2021, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co, se remitió el auto que admitió la demanda, la demanda con sus anexos y el auto que ordeno la vinculación, así como todo el expediente judicial. Para lo cual la entidad contaba hasta el 26 del mismo mes y año para contestar la demanda, el cual una vez se venció no presento escrito de contestación.

Al respecto, se debe recordar que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL 557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 ibídem, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, ello teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden, considera el Despacho que al haberse realizado la notificación personal de la demandada en vigencia del Decreto 806 de 2020, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término del traslado (desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el día 26 de noviembre de 2021), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADRES**.

Con forme a lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, para el día **jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 PM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**.

Por secretaria, comuníquese lo acá resuelto a la demandada notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°078 de 12 de mayo de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG